

## PROPUESTA DE LA DIPUTADA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Con la entrada en vigor del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se abren las puertas a un régimen de control interno más cohesionado con el que se viene aplicando al resto del sector público. Su aplicación conlleva pasar de un control de todo a un control integral, de manera que lo que no se encuentra dentro del ámbito de la función interventora pasa a ser objeto de control permanente, en su condición de figura complementaria a la función interventora.

El ejercicio del control interno corresponde al órgano interventor quien dispondrá de un modelo de control eficaz para lo cual se le han de habilitar los medios necesarios y suficientes, de forma que, por medios propios o externos, se asegure el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero, que deberá alcanzar el cien por cien del presupuesto en un plazo de 3 años, lo cual exige una regulación ad hoc que, adaptada a la organización provincial, permita conseguir el fin apuntado.

En este sentido la Diputación Provincial, siguiendo las directrices del órgano interventor, ha incluido en las Bases de Ejecución del Presupuesto General para 2019, entre otras, las prescripciones necesarias para acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa, concretamente en el artículo 52.3 de las referidas Bases, bajo el epígrafe “normas particulares de fiscalización”, con fundamento en lo prevenido en los artículos 219 y 13 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del Real Decreto 424/2017, respectivamente.

Sin embargo, con el fin de poder agilizar la fiscalización de la ingente cantidad de expedientes que se remiten a la Intervención Provincial, resulta necesaria la modificación del artículo 52.3 de las Bases de Ejecución en orden a extender el régimen de fiscalización previa limitada a todos los capítulos del Estado de Gastos del Presupuesto General, así como a la necesidad de regular, ex profeso, los requisitos adicionales a tener en cuenta a la hora de fiscalizar los expedientes relativos a los nombramientos de funcionarios interinos y personal laboral temporal, que permitan aligerar su tramitación.

De conformidad con cuanto antecede, a la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales vengo a someter la presente propuesta en orden a su posterior elevación al Pleno para su aprobación, si procede:

Url de Verificación: <a href="https://verifirma.dipujaen.es/code/Y4zwL6NsgZj1X3m80mvVAw==">https://verifirma.dipujaen.es/code/Y4zwL6NsgZj1X3m80mvVAw==</a>			
FIRMADO POR	Pilar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Resol. nº 644 de 25/06/15)	FECHA Y HORA	22/01/2019 11:07:20
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	Y4zwL6NsgZj1X3m80mvVAw==	EV00EZPG
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	1/3



**PRIMERO:** Modificar las Bases de Ejecución del Presupuesto quedando redactado el artículo 52.3 de las mismas con arreglo al siguiente tenor:

**“3. De la fiscalización e intervención limitada previa.** Para todos los capítulos del Estado de Gastos del Presupuesto General se ejercerá la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos en los términos previstos en el artículo 219.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, respecto al ejercicio de la función interventora en materia de gastos y obligaciones. Dicho régimen resultará de aplicación a esta Diputación, a sus Organismos Autónomos y Consorcios adscritos sujetos a función interventora.

A estos efectos se consideran trascendentes, los extremos fijados por los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008 (con sus posteriores modificaciones) y 20 de julio de 2018 (para aquellos supuestos en los que sean de aplicación a las Entidades Locales) como consecuencia de las reformas introducidas por la Ley 9/2017, esto es, la nueva regulación de los criterios de adjudicación, de la forma de acreditación de los requisitos de capacidad y solvencia, de las condiciones especiales de ejecución, el nuevo procedimiento abierto simplificado y las reformas en el régimen de modificaciones contractuales.

No obstante lo anterior, en la fiscalización limitada previa a llevar a cabo respecto del nombramiento de funcionarios interinos y personal temporal para necesidades estructurales, así como para atender necesidades urgentes e inaplazables en servicios sociales y asistenciales, sólo se observarán las siguientes prescripciones:

a) Cuando se trate de necesidades estructurales, se precisará informe del Área afectada razonando la necesidad y urgencia del nombramiento o contratación.

b) Tratándose de necesidades urgentes e inaplazables en servicios sociales y asistenciales que comprometan gravemente la salud y bienestar de los residentes en los diferentes centros a cargo de Diputación el informe del Área acreditará la concurrencia de los requisitos de excepcionalidad de la contratación así como necesidad urgente e inaplazable de la contratación al verse afectada la salud de los usuarios del servicio por no poderse prestar en condiciones razonables de celeridad. La contratación bajo esta modalidad se sustanciará en resolución del Sr. Diputado Delegado de Recursos Humanos en la que se acuerde, entre otros extremos, la designación del contratado procedente de bolsa así como la convalidación del acto de disposición al no ser posible fiscalización previa dada la urgencia de la necesidad surgida y sólo su traslado al órgano interventor para la contabilización.”

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/Y4zwL6NsgZj1X3m80mvVAw==>

FIRMADO POR	Pilar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Resol. nº 644 de 25/06/15)		FECHA Y HORA	22/01/2019 11:07:20
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	Y4zwL6NsgZj1X3m80mvVAw==	EV00EZPG	PÁGINA 2/3
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			



**SEGUNDO:** De conformidad con lo prevenido en los artículos 165 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y concordantes del Real Decreto 500/1.990, de 20 de abril, ha de procederse a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para su exposición al público por un plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el acuerdo adoptado y presentar reclamaciones ante el Pleno. Se considerará aprobado definitivamente el acuerdo si durante ese plazo no se presentaran reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para su resolución.

**TERCERO:** Asimismo, y durante dicho plazo, se publicará en el Portal de Transparencia de la Diputación, de conformidad con los artículos 7. e) y 13.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y de la Ley 1/2014, 24 de junio, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de transparencia pública de Andalucía, respectivamente.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/Y4zwL6NsgZj1X3m80mvVAw==>

FIRMADO POR	Pilar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Resol. nº 644 de 25/06/15)		FECHA Y HORA	22/01/2019 11:07:20
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	Y4zwL6NsgZj1X3m80mvVAw==	EV00EZPG	PÁGINA 3/3
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			



## PROPUESTA DE LA DIPUTADA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Por el Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria se ha advertido un error material en el artículo 54.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2019, relativo a las dietas de los miembros de la Corporación, por cuanto en el mismo se establece lo siguiente:

### 3. - Dietas:

Los miembros de la corporación, en sus desplazamientos, representando o gestionando asuntos de la Diputación, percibirán dietas con arreglo a las siguientes cuantías:

c) Viajes fuera de la provincia que no requieran pernoctar fuera del domicilio y cuya duración no exceda de ocho horas: 53,93€

d) Viajes fuera de la provincia que no requieran pernoctar fuera del domicilio y cuya duración no exceda de ocho horas: 107,83€

Como puede comprobarse la redacción de las letras c) y d) es la misma tan sólo difieren los importes indicados, existiendo un error material en la redacción de la letra d) por cuanto en la misma la duración del viaje se abonará en la cuantía de 107,83 euros siempre que exceda de 8 horas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en su artículo 109.2 dispone que “*las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*”. Dicha rectificación requiere de conformidad con una reiterada jurisprudencia ( STS de 18 de junio de 2001 (LA LEY 2743/2002), Recurso de casación 2947/1993 , con cita de las sentencias de 18 de mayo de 1967 , 15 de octubre de 1984 , 31 de octubre de 1984 , 16 de noviembre de 1984 , 30 de mayo de 1985 , 18 de septiembre de 1985 , 31 de enero de 1989 , 13 de marzo de 1989 , 29 de marzo de 1989 , 9 de octubre de 1989 , 26 de octubre de 1989 , 20 de diciembre de 1989 , 27 de febrero de 1990 , 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989 , 16 de noviembre de 1998 (LA LEY 11054/1998), recurso de apelación número 8516/1992), lo siguiente:

*"... es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación*

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/+h/0f5OKpRUM32G1hdtCBw==>

FIRMADO POR	Pilar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Resol. n° 644 de 25/06/15)		FECHA Y HORA	18/01/2019 12:11:55
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	+h/0f5OKpRUM32G1hdtCBw==	EV00EYZ2	PÁGINA 1/2
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			



de errores materiales o de hecho, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:

- 1) Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
- 2) Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
- 3) Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
- 4) Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
- 5) Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);
- 6) Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y,
- 7) Que se aplique con un hondo criterio restrictivo".

Considerando que en el presente caso concurren los requisitos mencionados, se somete a dictamen de la Comisión para su posterior elevación al Pleno en orden a su aprobación, si procede la siguiente propuesta:

**PRIMERO:** Rectificar la redacción del artículo 54.3 letra d) de las Bases de Ejecución del Presupuesto relativa a las dietas a percibir por los miembros de la Corporación, con arreglo al siguiente tenor:

**1.- Donde dice:**

“d) Viajes fuera de la provincia que no requieran pernoctar fuera del domicilio y cuya duración no exceda de ocho horas: 107,83 €”

**1.- Debe decir**

“d) Viajes fuera de la provincia que no requieran pernoctar fuera del domicilio y cuya duración exceda de ocho horas: 107,83€.”

**SEGUNDO:** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén.

Url de Verificación: <a href="https://verifirma.dipujaen.es/code/+h/0f5OKpRUM32G1hdtCBw==">https://verifirma.dipujaen.es/code/+h/0f5OKpRUM32G1hdtCBw==</a>			
FIRMADO POR	Pilar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Resol. nº 644 de 25/06/15)	FECHA Y HORA	18/01/2019 12:11:55
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	+h/0f5OKpRUM32G1hdtCBw==	EV00EYZ2
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



**PROPUESTA DE LA DIPUTADA DELEGADA DE ECONOMÍA Y  
HACIENDA**

A través de nota interior, número 73244 de fecha 20/7/2018, por el Consejo Económico y Social de la provincia se remitió el proyecto del presupuesto para dicho órgano, relativo al ejercicio de 2019, así como la propuesta de redacción del artículo 57 de las Bases de Ejecución del Presupuesto, referido a los miembros del Consejo. En dicho escrito se establece que el crédito de la aplicación presupuestaria, 2019.150.9121.48900, con cargo a la cual se van a imputar los gastos concernientes a las subvenciones a percibir por dichos miembros, asciende a 99.430,11 euros, suficiente para su atención.

Por otra parte, como ha quedado expuesto, se acompaña la nueva redacción del artículo 57 de las Bases de Ejecución del Presupuesto cuya modificación consiste, básicamente, en la variación de las cuantías de las subvenciones a conceder a cada organización, tal y como se detalla.

<b>ORGANIZACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>A.S.A.J.A.</b>	<b>5.695,12</b>
<b>U.P.A.</b>	<b>5.695,12</b>
<b>C.O.A.G.</b>	<b>5.695,12</b>
<b>U.C.E.</b>	<b>5.695,12</b>
<b>TOTAL</b>	<b>22.780,48</b>

No obstante, si bien se ha contemplado en la aplicación presupuestaria mencionada el montante total para conceder las subvenciones, 99.430,11 euros, en el artículo 57 de las Bases de Ejecución del Presupuesto no ha tenido reflejo, por error, la propuesta realizada por el CES, aprobándose el mismo con las cantidades que se citan, procediendo su rectificación.

<b>ORGANIZACIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>A.S.A.J.A.</b>	<b>3.551,07</b>
<b>U.P.A.</b>	<b>5.695,12</b>
<b>C.O.A.G.</b>	<b>1.876,04</b>
<b>U.C.E.</b>	<b>4.020,04</b>
<b>TOTAL</b>	<b>15.142,27</b>

Como ha quedado acreditado se trata de errores materiales cuya rectificación interesa permitida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que en su artículo 109.2 dispone que “*las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores*”



materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”. Dicha rectificación requiere de conformidad con una reiterada jurisprudencia ( STS de 18 de junio de 2001 (LA LEY 2743/2002), Recurso de casación 2947/1993 , con cita de las sentencias de 18 de mayo de 1967 , 15 de octubre de 1984 , 31 de octubre de 1984 , 16 de noviembre de 1984 , 30 de mayo de 1985 , 18 de septiembre de 1985 , 31 de enero de 1989 , 13 de marzo de 1989 , 29 de marzo de 1989 , 9 de octubre de 1989 , 26 de octubre de 1989 , 20 de diciembre de 1989 , 27 de febrero de 1990 , 23 de diciembre de 1991, recurso núm. 1307/1989 , 16 de noviembre de 1998 (LA LEY 11054/1998), recurso de apelación número 8516/1992), lo siguiente:

*"... es menester considerar que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias:*

- 1) *Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;*
- 2) *Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;*
- 3) *Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;*
- 4) *Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;*
- 5) *Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);*
- 6) *Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y,*
- 7) *Que se aplique con un hondo criterio restrictivo".*

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/V1Re9aHLbUf9arjWwAw/Q==>

FIRMADO POR	Pilar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Resol. n° 644 de 25/06/15)	FECHA Y HORA	14/02/2019 13:05:08
FIRMADO POR	Roberto Marchal Escalona - EL JEFE DE SERVICIO	FECHA Y HORA	14/02/2019 12:20:38
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	V1Re9aHLbUf9arjWwAw/Q==	EV00F7DD
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	2/3



Considerando que en el presente caso concurren los requisitos mencionados, se somete a dictamen de la Comisión para su posterior elevación al Pleno en orden a su aprobación, si procede la siguiente propuesta:

**PRIMERO:** Rectificar en los siguientes extremos el artículo 57 de las Bases de Ejecución del Presupuesto relativo a los miembros del Consejo Económico y social:

**1.- Donde dice:**

“3.- Las Organizaciones ASAJA, UPA, C.O.A.G. y UCE, pertenecientes al Grupo III, percibirán una subvención, distribuida en doce mensualidades vencidas e iguales, que conforme a los criterios fijados por el C.E.S. serán de la siguiente cuantía:

A.S.A.J.A.	3.551,07 €
U.P.A.	5.695,12 €
C.O.A.G.	1.876,04 €
U.C.E.	4.020,04 €

**1.- Debe decir:**

“3.- Las Organizaciones ASAJA, UPA, C.O.A.G. y UCE, pertenecientes al Grupo III, percibirán una subvención, distribuida en doce mensualidades vencidas e iguales, que conforme a los criterios fijados por el C.E.S. serán de la siguiente cuantía:

A.S.A.J.A.	5.695,12 €
U.P.A.	5.695,12 €
C.O.A.G.	5.695,12 €
U.C.E.	5.695,12 €

**SEGUNDO:** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo adoptado por el Pleno de la Diputación Provincial de Jaén.

FIRMADO POR	Pilar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Resol. n° 644 de 25/06/15)	FECHA Y HORA	14/02/2019 13:05:08
FIRMADO POR	Roberto Marchal Escalona - EL JEFE DE SERVICIO	FECHA Y HORA	14/02/2019 12:20:38
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	V1Re9aHLbUf9arjWwAw/Q==	EV00F7DD
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
		PÁGINA	3/3





## PROPUESTA DIPUTADA DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

La entrada en vigor de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público fija en su artículo 129 el régimen de adscripción de las fundaciones públicas a la Administración matriz lo que determina la pertenencia de las mismas al perímetro de consolidación de la contabilidad nacional formando parte del sector público fundacional. Las fundaciones públicas (Miguel Hernández y Estrategias) son entes instrumentales dependientes de Diputación que forman parte de nuestro Sector Público (fundacional), de acuerdo con la definición y delimitación del sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10) y así figurar en la Base de Datos de Entidades del Ministerio de Hacienda. Para la formulación del presupuesto consolidado hay que homogenizar y agrupar los ingresos y gastos de Diputación y las entidades del correspondiente perímetro (presupuesto agregado), y posteriormente eliminar del cálculo las transferencias internas para obtener los ingresos y gastos en términos consolidados. De acuerdo con la actual normativa, existen diversos perímetros de consolidación (es decir, criterios para concretar qué entidades forman parte del presupuesto consolidado).

En consecuencia, dada la nueva delimitación de las fundaciones adscritas, resulta necesaria la ampliación del perímetro del Presupuesto General mediante nueva redacción del artículo 4 de las Bases de Ejecución del Presupuesto “Del contenido del Presupuesto General”, en la forma siguiente:

### Artículo 4.- Contenido del Presupuesto General.

Primero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 164 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el ejercicio 2019 está integrado por:

- a) El presupuesto de la Entidad.
- b) Los presupuestos de los organismos autónomos locales:
  - b.1) Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria.
  - b.2) Instituto de Estudios Giennenses.
- c) Los estados de previsión de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles de capital íntegramente provincial:

1. AGENER S.A. en liquidación.

d) De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 40/2015 (Régimen Jurídico del Sector Público), también forman parte del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén:

Url de Verificación: <a href="https://verifirma.dipujaen.es/code/6uYesORsIQ7WXW55+KRRsA==">https://verifirma.dipujaen.es/code/6uYesORsIQ7WXW55+KRRsA==</a>			
FIRMADO POR	Pilar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Resol. nº 644 de 25/06/15)	FECHA Y HORA	22/04/2019 20:01:51
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	6uYesORsIQ7WXW55+KRRsA==	EV00FNW3
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



1. Consorcio de Aguas del Rumbiar.
2. Consorcio de Aguas de La Loma.
3. Consorcio de Aguas El Condado.
4. Consorcio de Aguas Víboras-Quiebrajano.
5. Consorcio de Agua Sierra de Segura.
6. Consorcio Residuos sólidos Urbanos Guadiel.
7. Consorcio RSU Guadalquivir.
8. Consorcio RSU La Loma.
9. Consorcio RSU Sierra de Cazorla.
10. Consorcio RSU Jaén-Sierra Sur.
11. Consorcio RSU Segura-Las Villas.
12. Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamentos Sierra de Segura.
13. Consorcio ESPEIS Sierra de Cazorla.
14. Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén.
15. Consorcio Vía Verde del Aceite.

Segundo.- Los créditos iniciales de los presupuestos que integran el Presupuesto General son los siguientes:

- El Presupuesto individual de la Diputación se fija en 236.636.375,82€.
- Los presupuestos homogenizados y armonizados para el conjunto de los organismos autónomos locales, en 13.205.213,13.
- Las previsiones de ingresos y gastos de AGENER S.A. en liquidación es de 472.177,25€ en ingresos y de 262.193,31€ en gastos.
- Los presupuestos homogenizados y armonizados para el conjunto de los consorcios adscritos, en 2.613.519,51€.
- Los presupuestos homogenizados y armonizados para el conjunto de las fundaciones dependientes adscritas, en 278.029,31€.

Tercero.- El presupuesto consolidado ofrece una visión de conjunto o agrupada de los ingresos y gastos gestionados por parte de Diputación y sus entidades. Para la formulación del presupuesto consolidado se homogenizan y agrupan los ingresos y gastos de Diputación y las entidades del correspondiente perímetro (presupuesto agregado), y posteriormente se eliminan del cálculo las transferencias internas para obtener los ingresos y gastos en términos consolidados. De acuerdo con la actual normativa, existen diversos perímetros de consolidación (es decir, criterios para concretar qué entidades forman parte del presupuesto consolidado):

- LRHL (Ley Reguladora de las Haciendas Locales).
- LOEPSF (Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad Financiera).
- LRSAL (Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local + LRJSP Ley 40/2015).

Cuarto.- Estado de consolidación con arreglo a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Url de Verificación: <a href="https://verifirma.dipujaen.es/code/6uYesORsIQ7WXW55+KRRsA==">https://verifirma.dipujaen.es/code/6uYesORsIQ7WXW55+KRRsA==</a>			
FIRMADO POR	Pilar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Resol. nº 644 de 25/06/15)	FECHA Y HORA	22/04/2019 20:01:51
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	6uYesORsIQ7WXW55+KRRsA==	EV00FNW3
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		





De acuerdo con el artículo 166.1.c) del TRLHL, en términos de homogenización y armonización, el estado de consolidación una vez eliminadas las operaciones internas es de 248.525.086,07€ en ingresos y de 248.315.102,13€ en gastos.

Quinto.- Estado de consolidación con arreglo a la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

De conformidad con el artículo 4.1 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, el estado de consolidación de Diputación, los organismos autónomos locales y empresas dependientes que prestan servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos de mercado son:

- Diputación de Jaén.
- Organismos autónomos locales Servicio Provincial de Gestión y Recaudación Tributaria e Instituto de Estudios Giennenses.
- Los estados de previsión de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles de capital íntegramente provincial AGENER S.A. en liquidación.
- Consorcio de Aguas del Rumbiar.
- Consorcio de Aguas de La Loma.
- Consorcio de Aguas El Condado.
- Consorcio de Aguas Víboras-Quiebrajano.
- Consorcio de Agua Sierra de Segura.
- Consorcio Residuos sólidos Urbanos Guadiel.
- Consorcio RSU Guadalquivir.
- Consorcio RSU La Loma.
- Consorcio RSU Sierra de Cazorla.
- Consorcio RSU Jaén-Sierra Sur.
- Consorcio RSU Segura-Las Villas.
- Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamentos Sierra de Segura.
- Consorcio ESPEIS Sierra de Cazorla.
- Consorcio para el Desarrollo de la Provincia de Jaén.
- Consorcio Vía Verde del Aceite.
- Fundaciones adscritas:
  - Legado Literario Miguel Hernández.
  - Estrategias para el Desarrollo Provincia de Jaén.

En términos de homogenización y armonización, el estado de consolidación, una vez eliminadas las operaciones internas, es de 248.803.115,38€ en ingresos y de 248.593.134,44€ en gastos.

Url de Verificación: <a href="https://verifirma.dipujaen.es/code/6uYesORslQ7WXW55+KRRsA==">https://verifirma.dipujaen.es/code/6uYesORslQ7WXW55+KRRsA==</a>			
FIRMADO POR	Pilar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Resol. nº 644 de 25/06/15)	FECHA Y HORA	22/04/2019 20:01:51
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	6uYesORslQ7WXW55+KRRsA==	EV00FNW3
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



## ESTADO DE CONSOLIDACIÓN EN TÉRMINOS DE CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA

INGRESOS	Diputación	Agregado OAAA	Agregado Consorcios	Agregado Fundaciones	Agregado AGENER	ELIMINACIONES	TOTAL CONSOLIDADO
A. Operaciones corrientes	191.976.686,62	13.076.500,99	2.613.519,51	278.029,31	472.177,25	4.402.199,64	204.014.714,04
1.Impuestos directos	6.451.926,57						6.451.926,57
2.Impuestos indirectos	8.013.009,07						8.013.009,07
3.Tasas, precios p. y otros ingr.	3.947.108,19	11.234.877,20	135.000,00		472.177,25		15.789.162,64
4.Transferencias corrientes	172.222.800,46	1.820.123,79	2.470.792,51	278.029,31		4.402.199,64	172.389.546,43
5.Ingresos patrimoniales	1.341.842,33	21.500,00	7.727,00				1.371.069,33
B. Operaciones de capital	14.410.257,07	-	-	-	-		14.410.257,07
6.Enajenación inversiones reales	3.410.504,59						3.410.504,59
7.Transferencias de capital	10.999.752,48						10.999.752,48
C. Operaciones financieras	30.249.432,13	128.712,14	-	-	-		30.378.144,27
8.Variación activos financieros	450.000,00	128.712,14					578.712,14
9.Variación pasivos financieros	29.799.432,13						29.799.432,13
<b>TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS</b>	<b>236.636.375,82</b>	<b>13.205.213,13</b>	<b>2.613.519,51</b>	<b>278.029,31</b>	<b>472.177,25</b>	<b>4.402.199,64</b>	<b>248.803.115,38</b>
<b>GASTOS</b>							
A. Operaciones corrientes	165.799.997,04	12.184.098,34	1.678.448,27	278.029,31	262.193,31	4.402.199,64	175.800.566,63
1.Gastos de personal	49.576.078,67	6.905.393,15	1.211.316,96	219.234,71			57.912.023,49
2.Bienes ctes.bienes y de servicios	85.817.239,11	4.572.178,60	364.226,11	58.794,60	195.361,00		91.007.799,42
3.Gastos financieros	1.103.804,16	34.100,00	50,00		66.832,31		1.204.786,47
4.Transferencias corrientes	28.177.878,68	466.382,48	77.653,00			4.402.199,64	24.319.714,52
5.FONDO CONTINGENCIA	1.124.996,42	206.044,11	25.202,20				1.356.242,73
B. Operaciones de capital	56.963.222,95	888.402,65	935.071,24	-	-		58.786.696,84
6.Inversiones reales	29.345.060,70	888.402,65	807.167,24				31.040.630,59
7.Transferencias de capital	27.618.162,25		127.904,00				27.746.066,25
C. Operaciones financieras	13.873.155,83	132.712,14	-	-	-		14.005.867,97
8.Variación activos financieros	450.000,00	132.712,14					582.712,14
9.Variación pasivos financieros	13.423.155,83						13.423.155,83
<b>TOTAL PRESUPUESTO GASTOS</b>	<b>236.636.375,82</b>	<b>13.205.213,13</b>	<b>2.613.519,51</b>	<b>278.029,31</b>	<b>262.193,31</b>	<b>4.402.199,64</b>	<b>248.593.131,44</b>

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/6uYesORslQ7WXW55+KRRsA==>

FIRMADO POR	Pilar Parra Ruiz - LA DIPUTADA DE ECONOMIA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS (P.D. Resol. nº 644 de 25/06/15)	FECHA Y HORA	22/04/2019 20:01:51
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	6uYesORslQ7WXW55+KRRsA==	EV00FNW3
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		

